

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 140

Referencia:

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-11-2003

Título: POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Dictada por: MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

Gaceta Oficial: 24928

Publicada el: 14-11-2003

Rama del Derecho: DER. DE LA FAMILIA

Palabras Claves: Niños, Adolecente

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 0.420

Rollo: 531

Posición: 1993

**DECRETO Nº 111
(De 22 de octubre de 2003)**

“ Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a JUAN MENDEZ SALAZAR, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 22 al 28 de octubre de 2003 inclusive, por ausencia de NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de octubre de dos mil tres.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 140
(De 11 de noviembre de 2003)**

“Por el cual se crea el Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a cuidados y asistencia especiales para crecer y alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, en un ambiente de protección y respeto, de los derechos humanos.

Que mediante Ley 15 de 6 de noviembre de 1990, la República de Panamá aprobó en todas sus partes la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989.

Que en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros documentos internacionales vigentes en Panamá relacionados con la materia, se consagran derechos básicos, inherentes a todo ser humano, concretizados en la situación especial del niño, niña y adolescente que demandan garantías para su desarrollo y crecimiento integral.

Que Panamá, al igual que todos los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros documentos internacionales vigentes en Panamá relacionados con la materia, tiene la obligación de brindar protección y dar seguimiento para el cumplimiento de los derechos del niño, niña y adolescente.

Que el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia tiene como objetivo impulsar el desarrollo humano por la vía de la participación y la promoción de la equidad, así como la organización, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y diversas acciones tendientes al fortalecimiento de la familia, la niñez y la adolescencia.

Que es responsabilidad y deber de todos los sectores que integran la sociedad el respetar, garantizar, conservar, promover y consolidar los principios, garantías, derechos y postulados consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros documentos internacionales vigentes en Panamá relacionados con la materia.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase el **Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia**, presidido por el (la) Ministro (a) del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

ARTÍCULO 2: El Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia estará integrado por:

- a) El (la) Ministro (a) de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia;
- b) El (la) Ministro (a) de Educación;
- c) El (la) Ministro (a) de Salud;
- d) El (la) Ministro (a) de Economía y Finanzas;
- e) El (la) Ministro (a) de Trabajo y Desarrollo Laboral;
- f) El (la) Magistrado (a) Presidente del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia;

- g) El (la) Magistrado (a) Presidente del Tribunal Superior de Familia,
- h) El (la) Presidente (a) de La Comisión de los Asuntos de La Mujer, Derechos de La Niñez, La Juventud y La Familia de la Asamblea Legislativa,
- i) El (la) Presidente (a) del Comité Ecuménico Nacional;
- j) El (la) Presidente (a) de la Asociación Nacional de Padres y Madres de Familia;
- k) Un (a) Representante de la Red Nacional de Apoyo a la Niñez;
- l) Un (a) Representante del Consejo Nacional de Rectores (as).

ARTÍCULO 3: Cada representante en el Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia, podrá designar dos (2) suplentes que lo (a) reemplazarán en sus faltas temporales.

Los Primeros Suplentes de los Ministros de Estado que conforman el Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia, serán los (las) Vice-Ministro (as) y sus segundo suplente los (las) Secretarios (as) Generales o quienes aquellos designen.

ARTÍCULO 4: El Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia tendrá una Junta Directiva integrada por un (a) Presidente (a) quien será el (la) Ministro (a) de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia; un (a) Vicepresidente (a); un (a) secretario (a) y dos (2) vocales que serán escogidos en votación interna de los miembros del Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia, y cuyas funciones serán velar por el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 5: El Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia, podrá ser asistido por un Cuerpo Consultivo, que estará integrado por un representante de Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales que guarden relación con la niñez y la adolescencia y que será designado por la Junta Directiva del Consejo.

El Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia podrá aumentar ~~o~~ disminuir la cantidad de miembros del Cuerpo Consultivo cuando así lo considere oportuno.

ARTÍCULO 6: El Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano consultivo permanente en la elaboración de políticas estatales en el desarrollo de programas de prevención, protección, atención y bienestar de la niñez y adolescencia en la República de Panamá;

- b) Dar a conocer, promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales consagradas en nuestra legislación, así como las establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales vigentes en Panamá relacionados con la materia;
- c) Realizar las investigaciones y evaluaciones necesarias sobre el cumplimiento de las disposiciones de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales vigentes en Panamá relacionados con la materia, así como de las medidas adoptadas para hacerlos efectivos y el progreso realizado en cuanto al goce de esos derechos;
- d) Elaborar el informe periódico que será remitido a las Naciones Unidas, Organismo con el cual mantendrá mecanismos permanentes de coordinación;
- e) Mantener y fortalecer la coordinación y consulta con las instituciones y los organismos públicos o privados, de carácter nacional e internacional, relacionados con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a fin de definir alternativas y estrategias que brinden su protección y garanticen el goce de sus derechos;
- f) Proponer la adopción o modificación de normas legales y reformas institucionales adecuadas a la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales vigentes en Panamá relacionados con la materia;
- g) Promover y dar seguimiento a las políticas y programas del Plan Nacional de Acción para y con la Niñez y la Adolescencia;
- h) Elaborar y dar a conocer al país informes periódicos sobre la situación de la niñez y la adolescencia en Panamá;
- i) Recomendar la implementación de acciones por parte del Estado en la educación participativa, activa y consciente en los programas que tienden a satisfacer las necesidades básicas y el desarrollo de las capacidades de la niñez y la adolescencia;
- j) Elaborar su reglamento interno para su adecuado funcionamiento;
- k) Ejecutar el presupuesto anual;
- l) Las demás que determine el Consejo, le atribuyan otras leyes o decretos y que estén relacionados con la vigilancia, supervisión y seguimiento del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales vigentes en Panamá relacionados con la materia;

ARTÍCULO 7: El Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia se reunirá en reunión ordinaria cada seis (6) meses y en reunión extraordinaria, las veces que sea necesario, previa convocatoria de sus miembros, realizada por la Secretaría Técnica.

A estas reuniones podrán ser invitados los representantes de otras entidades y organizaciones de carácter público o privado, nacionales y / o extranjeros que no formen parte del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 8: El Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia podrá establecer, para fines operacionales, capítulos en cada provincia y comarca de la República, los cuales estarán integrados por los representantes provinciales y comarcales de cada uno de los sectores que integran el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 9: El Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia tendrá una Secretaría Técnica que ejercerá sus funciones de manera permanente e ininterrumpida durante todo el año y estará bajo la dirección y supervisión de la Presidencia del Consejo.

La Secretaría Técnica, será dirigida por la Dirección Nacional de la Niñez y para ello podrá solicitar colaboración, participación y asistencia de otras instancias a nivel del ente rector, del Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia y del Cuerpo Consultivo. Los miembros del Consejo Nacional, por considerarlo conveniente y de existir los recursos necesarios, podrán designar y nombrar a persona distinta de la Dirección Nacional de la Niñez para que ocupe la posición y realice las funciones inherentes al cargo de Secretario (a) Técnico (a).

Parágrafo: Conforme se establezca el presupuesto anual del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, se asignará una partida presupuestaria para el funcionamiento de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia.

ARTÍCULO 10: La Secretaría Técnica tendrá a su cargo, además de las funciones que el Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia o las normas legales le atribuyan, las siguientes funciones:

- a) La preparación, convocatoria y coordinación de las reuniones ordinarias que se realicen y llevará las actas de ellas;
- b) Brindar asistencia técnica y administrativa a las comisiones de trabajo;
- c) Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Consejo;

- d) Elaborar el presupuesto anual que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo;
- e) Proponer para la aprobación del Consejo planes, proyectos, programas de acción y ejecución;
- f) Convocar reuniones extraordinarias;
- g) Publicar y divulgar las memorias del Consejo;
- h) Otras que el Consejo determine.

ARTÍCULO 11: El Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia podrá establecer y coordinar grupos de trabajo del sector público y privado, para la investigación, coordinación, seguimiento y vigilancia y cumplimiento de estos derechos.

ARTÍCULO 12: El Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia adoptará las normas y procedimientos necesarios para su funcionamiento, que estarán regulados en su reglamento interno.

Las disposiciones del reglamento interno del Consejo podrán ser modificadas o adicionadas mediante resolución aprobada por la mayoría absoluta de sus representantes.

ARTÍCULO 13: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga el Decreto Ejecutivo 29 de 26 de septiembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia